

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidós, con lo siguiente:**

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Héctor Díaz Polanco, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	012552
2. Escritos y anexos de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	012596, 012597, 012598, 012599 y 012600

Las documentales de cuenta se recibieron, las identificadas con el numeral uno, el veinte de julio del año en curso, en el "Buzón Judicial" de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y las mencionadas con el numeral dos, el veintiuno de julio siguiente, en el referido buzón. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de julio de dos mil veintidós.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional: I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022,
92/2022, 93/2022 Y 94/2022**

Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambos de la Ciudad de México, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan³, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, **rendiendo los informes solicitados**, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan, y en particular, al Poder Legislativo referido, los discos compactos en formato electrónico que según su dicho y las certificaciones que obran en los mismos contienen, respectivamente, la versión electrónica del diario de debates de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, así como las reservas presentadas por las diputadas y diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, respecto al dictamen por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad.

Consecuentemente, una vez realizada la compulsa de la información contenida en los señalados medios de almacenamiento electrónico de datos con la certificación correspondiente, es dable advertir que coincide la información de mérito y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y

³ Poder Legislativo de la Ciudad de México

De acuerdo con la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta la designación del promovente como su Presidente, y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;

[...]

Poder Ejecutivo de la Ciudad de México

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, expedido el uno de enero de dos mil veintidós por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y en términos del artículo 230, fracciones I y II, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 230. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, agréguese las documentales digitalizadas al expediente en su versión impresa y electrónica, con las cuales se formarán los cuadernos de pruebas a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafos primero y segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Ahora bien, en relación con la solicitud del Poder Legislativo de la Ciudad de México, en el sentido de que se requiera al Tribunal Electoral de la entidad que se abstenga de realizar cualquier pronunciamiento relacionado con las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad, en los juicios que fueron reencauzados a su jurisdicción.

Al respecto, es preciso señalar que los efectos que tienen las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, solo trascienden hacia el futuro, sin que puedan afectar situaciones jurídicas acontecidas en el pasado; por tanto, lo que resuelva el Tribunal Electoral de la Ciudad de México al caso en concreto, en el ámbito de su competencia y para efectos *inter partes* es

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...].

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

independiente de lo que resuelva esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las presentes acciones de inconstitucionalidad en un control estricto y con efectos generales; en consecuencia, dígase al Poder Legislativo local, que **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud.**

En relación, con la solicitud realizada por ambos poderes de la entidad, para que se les autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁰, y 16, párrafo segundo¹¹, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a los solicitantes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Por todo lo anterior, se les **apercebe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se

¹⁰ **Artículo 6.** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

f. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹¹ **Artículo 16.** [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS
91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022

autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en proveído de siete de julio pasado, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en las presentes acciones de inconstitucionalidad, así como copias certificadas de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente al dos de junio de dos mil veintidós que contienen la publicación de la norma cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En otro orden de ideas **dese vista, con los informes de cuenta, a los diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano;** y dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV¹², de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹³.

En el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro,

¹² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Fiscal General de la República. (...).

¹³ Comunicado a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022,
92/2022, 93/2022 Y 94/2022**

de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), reformado por el **Acuerdo General de Administración número VII/2021** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la ley reglamentaria de la materia.**

Por otra parte, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las referidas autoridades y **dada la importancia de estos medios de control constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído;** esto, con apoyo en los artículos 282¹⁷ y 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta, fórmese el tomo II.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del

¹⁴ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS
91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022**

Considerando Segundo¹⁹, y del artículo 9²⁰ del invocado Acuerdo General 8/2020²¹.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de informes, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 5972/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidós**, quienes actúan con la Licenciada María Oswelia Kuri Murad, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer período de dos mil veintidós, en la **acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022**, promovidas por **diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano**. Conste.
LATF/FEML/LMT 04

¹⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos, y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ *De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

²² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/07/2022T03:09:00Z / 22/07/2022T22:09:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b d8 b0 c2 d0 58 60 60 1a 80 b7 ad de b5 86 fe ba d2 45 2d b4 c0 36 20 5e 87 77 39 e0 21 b6 3e f4 12 de 95 77 25 ce cf 3f 63 a4 2d 8f 66 cf f6 ff 9d 07 15 08 7d 16 f5 31 df a9 3e ba 20 5e 45 0e 67 3d 7e 31 c1 b7 a3 c0 80 b2 d9 76 f6 fd 3b 07 79 c6 f0 e7 5b 5b 4e 3d 3b 40 3e f3 11 5b fe c0 29 89 33 5a 5c 3f c2 0a 84 aa bf 12 7e 87 68 63 a3 0e 97 8b ab 87 79 ab 49 39 85 f7 04 00 87 12 fb 4d 86 95 22 94 04 4a 66 67 0b 91 16 72 dd 9d e0 aa d7 06 f9 16 f1 65 ed d8 ce 7f 67 80 f9 1d 83 f4 5b d3 bd ab 25 2e 98 f4 55 e7 3d 38 f9 2a 39 ea d5 6e a6 58 e4 89 d8 bc 96 ba ad 1a a1 f7 34 1c ea f5 04 b6 b0 8a fd 1d 1c b7 72 55 d7 81 7a cf b7 9f d6 2f b2 6d bf c3 b8 c2 4c 64 db 6c 82 8b 32 12 3f b3 df cb 14 7e b4 e9 f6 c4 49 24 d8 d4 d5 d5 d6 0c 41 9b d2 34 23 d0 85 f9 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/07/2022T03:09:08Z / 22/07/2022T22:09:08-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/07/2022T03:09:00Z / 22/07/2022T22:09:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4911362			
	Datos estampillados	6E8F9042490B4ACA4B09E5843F4A48EA8994906A2597D78F7D8E47D56D48E105			

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/07/2022T03:00:27Z / 22/07/2022T22:00:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d e1 03 8e a4 b8 b8 6f 6f d7 fd 2d 78 7a 74 d7 72 a9 ad ab de 9c f9 bd 98 9a 81 2b 82 26 0b 97 b0 de b7 87 a6 33 16 0f d3 64 2c 9d e9 2e d3 11 36 5c 97 88 1a c5 6d fa 1d 79 6e 6f 7b d4 04 0c 4e 2b 66 3b d0 90 1e 42 8f ac 88 b2 66 b7 3f 5d 29 68 6a 50 ff 8b 93 97 d3 2e 1a 79 9c eb 18 83 a1 83 4b 8f 16 44 0d be fa ff ee 4b c2 6c cf 5e c6 6b a1 6f 81 05 13 6c 51 63 8a 23 f0 8e 26 dc 27 a9 f4 19 b0 93 c2 75 cd ec 1e 0f 07 3c e8 cf a5 cc 7a d7 74 be 11 8f f9 fa d9 dd d4 3c 51 cf a4 d1 83 22 e5 ef 91 14 9e b7 6e 69 d3 e5 35 f4 d8 ae 0f b5 b8 71 c9 20 0b 9b c5 28 21 5e 94 b5 aa e4 04 f4 7c c6 bf 0c f0 6d 1b 20 bf 22 2b cc b8 f5 a3 09 10 a0 9b 74 54 55 c5 44 43 b6 56 56 77 13 84 db dc 9a eb 81 d1 f1 2b 9e a0 ea 1e 15 62 dc 51 f5 fb c1 5e 2a 2b c2 53 ca 28 a8 02 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/07/2022T03:00:27Z / 22/07/2022T22:00:27-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/07/2022T03:00:27Z / 22/07/2022T22:00:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4911357			
	Datos estampillados	EC2C4EE00EAE897FD6812F6600A6E7B9BFB141649F3E62107C03F4AF50FA0DC5			

